



III LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DEPORTE

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 7, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXVIII QUATER AL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DEPORTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA.**

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA  
P R E S E N T E.**

FCS

Las personas legisladoras que integramos la Comisión de Deporte del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracciones XX y XXXV, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, fracción I; 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente Dictamen, cuya identificación ha sido citada al rubro; mismo que se presenta conforme a lo siguiente:

NR.S

## I. METODOLOGÍA

|||

A efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 106, 256 fracción I y 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el presente Dictamen sigue el orden que a continuación se indica:

- 1.- En el apartado correspondiente al **PREÁMBULO**, se hace referencia al contenido de la iniciativa objeto del Dictamen, el tema que aborda y el planteamiento de la problemática que pretende resolver, conforme a lo previsto por la fracción III del artículo 106 del Reglamento en mención.
- 2.- En el apartado de **ANTECEDENTES** se da constancia del inicio y trámite del proceso legislativo relativo a la iniciativa, así como de la fecha de recepción del turno correspondiente para la elaboración del Dictamen, en términos de lo previsto por la fracción IV del artículo 106 del Reglamento en cita.
- 3.- En el apartado de **CONSIDERANDOS**, los integrantes de esta dictaminadora expresan la competencia material; los argumentos en los que sustentan y hacen la valoración de la propuesta normativa objeto de la iniciativa que se estudia, los motivos que sustentan la decisión y sus fundamentos legales, así como el estudio de los elementos previstos en la fracción V del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 7, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXVIII QUATER AL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DEPORTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA.



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DEPORTE

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



4.- En el apartado de **RESOLUTIVOS**, la Comisión expresa el sentido del dictamen mediante proposiciones claras y sencillas que se someterán a votación, conforme a lo previsto en la fracción VI del artículo 106 del mismo Reglamento.

5.- Finalmente, esta Comisión expresa el Proyecto de Decreto que se propone, conforme a lo señalado en los apartados que anteceden, reflejando la propuesta normativa, así como las disposiciones transitorias que se aprueban.

### II. PREÁMBULO

**PRIMERO.-** La Comisión de Deporte del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa materia del presente en términos de lo que se señala en el considerando primero del presente dictamen.

**SEGUNDO. -** A la Comisión de Deporte del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, le fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 7, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXVIII QUATER AL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA**; suscrita por el Diputado Ernesto Villarreal Cantú. Cuya recepción fue realizada en los términos descritos en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

**TERCERO. –** El objeto principal de la iniciativa materia del presente instrumento, consiste en modificar la fracción XVIII del artículo 7 y adicionar una fracción XXXVIII Quater al artículo 9 de la Ley de Educación de la Ciudad de México con el fin de fortalecer la educación física como parte fundamental en la legislación de nuestra Ciudad.

El proponente señala que se debe priorizar a la educación física dentro del sistema educativo local, ya que México ocupa el primer lugar a nivel mundial en obesidad infantil a causa de una mala nutrición y una baja actividad física, por lo que mejorar la educación física desde una temprana edad ayudaría a prevenir este tipo de condición y más adelante un gran número de enfermedades, aunado a esto la actividad física promueve valores para una formación armónica e integral del ser humano.

Por esto se debe apuntalar la legislación para enfatizar las competencias que brinda la educación física en el desarrollo de las personas, que esta debe ser inclusiva y el Estado brindar los recursos materiales necesarios para garantizar este derecho.

En la iniciativa a dictaminar el proponente señala:

“De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, México puede ser considerado como un país mayormente mal nutrido, ocupa el nada honroso primer lugar en obesidad infantil.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 7, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXVIII QUATER AL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DEPORTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA.

FCS

MM

NR.S



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DEPORTE

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



Se estima que más del 95% de los casos de obesidad infantil se deben a dietas deficientes y mala nutrición, así como a la baja actividad física, por lo que el sobrepeso y la obesidad pueden prevenirse en la mayoría de las niñas y niños si logramos mejorar sus hábitos de nutrición y salud, y a través de la promoción de una mayor actividad física.

Debe recalcar que la educación física contribuye notablemente en la formación armónica e integral del ser humano, en sus diferentes áreas de su cognición, corporeidad y motricidad. Además de que educa desde una perspectiva axiológica, resaltando primordialmente los valores por medio de la actividad física, encausada en el juego, parte lúdica natural de las y los estudiantes. La educación física es incluyente y social.

FCS

Por tanto, es necesario impulsar desde el Estado políticas públicas y leyes que motiven y garanticen una educación física de calidad, tanto en las escuelas como en la vida cotidiana, tomando en cuenta que “el deporte moviliza emociones, favorece la salud de niñas, niños y adolescentes e influye en sus comportamientos a través de los valores que transmite; practicarlo de manera habitual es crucial para su desarrollo físico, mental y psicológico”.

AAA

Por lo que, de un análisis efectuado a la iniciativa en comento, se advierte que es atendible, ya que cumple con las finalidades y requisitos previstos por la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

RRS

En consecuencia, esta comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México el presente dictamen, conforme a lo siguiente:

### III. ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - Con fecha 17 de septiembre de 2024 la Junta de Coordinación Política aprobó el AC/CCMX/III/JUCOPO/1A/008/2024, mediante el cual se propuso el número y denominaciones de las comisiones y comités con los que funcionará la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, así como su integración, el cual fue aprobado por el Pleno en la Sesión Ordinaria de fecha 18 de septiembre del mismo año, donde se contempló la integración de estas Comisiones dictaminadoras. En este sentido, la Comisión de Deporte, fue formalmente instalada el día 21 de septiembre del año 2024, en términos de la Ley Orgánica y del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** – La iniciativa materia del presente dictamen fue presentada en la Sesión del día 06 de febrero del presente año.

**TERCERO.** – El 07 de febrero de 2025, la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, mediante oficio MDSPOPA/CSP/0104/2025, turnó la iniciativa en comento para su análisis y dictamen, a la Comisión de Deporte. Tras una solicitud de prórroga

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 7, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXVIII QUATER AL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DEPORTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA.



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DEPORTE

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



solicitada por esta Comisión, la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México concedió la misma mediante oficio MDSPOPA/CSP/0959/2025 recibido el 21 de marzo del presente.

**CUARTO.-** Esta comisión dictaminadora da cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, referente al plazo para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a la iniciativa materia del presente dictamen, toda vez que ha transcurrido el plazo mínimo de diez días hábiles para este propósito, considerando que la misma fue publicada en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México, el día señalado en el antecedente Segundo, sin que se hubiere recibido por estas Comisiones propuesta alguna, por parte de la ciudadanía.

FCS

**QUINTO.-** A efecto de cumplir con lo dispuesto por los artículos 103, fracción I; 104, 106 fracción XVI, 252 y 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión, sesionaron para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, el día 11 de diciembre de 2025, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

AAA

Consecuentemente, una vez expresados el preámbulo y los antecedentes de la iniciativa sujeta al presente, esta Comisión dictaminadora procede a efectuar su análisis.

### IV. CONSIDERANDO

**PRIMERO. - COMPETENCIA.** Esta Comisión dictaminadora es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa que aborda el presente, en términos de los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracciones XX y XXXV, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, fracción I; 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

NR.S

Lo anterior, en razón que el artículo 67 de la Ley Orgánica y el artículo 187 párrafo segundo del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, señalan que las Comisiones son órganos internos de organización, integradas paritariamente por las Diputadas y Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 7, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXVIII QUATER AL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DEPORTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA.



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DEPORTE

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



**SEGUNDO. – PROCEDIBILIDAD.** El artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo a la iniciativa y formación de las leyes, dispone lo siguiente:

### “Artículo 30

#### De la iniciativa y formación de las leyes

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

**b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;**

c) Las alcaldías;

d) El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;

e) El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;

f) Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y

g) Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.

2. Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas. [...]”

De lo cual se advierte que la iniciativa materia del presente dictamen fue presentada por una persona facultada para ello, al haber sido realizada por el Diputado del Congreso de la Ciudad de México Ernesto Villarreal Cantú.

### **TERCERO.- MATERIA DE LA INICIATIVA Y TEXTO NORMATIVO PROPUESTO POR EL DIPUTADO.**

El objeto principal de la iniciativa materia del presente instrumento, consiste en reformar la fracción XVIII del artículo 7, adicionar una fracción XXXVIII Quater al artículo 9, de la Ley de Educación de la Ciudad de México con el fin de fortalecer la enseñanza de la educación física en las escuelas de la ciudad y coadyuvar a un mejor desarrollo de las infancias y juventudes, de manera incluyente, en igualdad de oportunidades y sin discriminación.

Es oportuno mostrar la propuesta normativa contenida en el proyecto de iniciativa, para efectos más prácticos de su entendimiento:

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 7, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXVIII QUATER AL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DEPORTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA.**

FCS

AAA

NR.S



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DEPORTE

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



FCS

### LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 7:</b> Las autoridades educativas de la Ciudad impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Federal; la Constitución Local y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de excelencia; tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes; será democrática; contribuirá a la mejor convivencia humana y tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I a XVII...</p> <p>XVIII. Desarrollar, a través de la educación física y el deporte, las capacidades, habilidades, valores, actitudes y hábitos de higiene y alimenticios que eviten la obesidad y desnutrición; asimismo que propicien la formación de una cultura física permanente, como forma de vida integral y saludable;</p> <p>XIX. ... a XXX. ...</p>	<p><b>Artículo 7:</b> Las autoridades educativas de la Ciudad impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Federal; la Constitución Local y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de excelencia; tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes; será democrática; contribuirá a la mejor convivencia humana y tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I. ... a XVII. ...</p> <p>XVIII. Desarrollar, a través de la educación física y el deporte, <b>la formación de competencias, la coordinación, la fuerza, la resistencia y la flexibilidad, así como habilidades sociales, trabajo en equipo, liderazgo y compañerismo; y</b> las capacidades, valores, actitudes y hábitos de higiene y alimenticios que eviten la obesidad y desnutrición; asimismo que propicien la formación de una cultura física permanente, como forma de vida integral y saludable; <b>incluyendo a las y los estudiantes con alguna discapacidad para erradicar la discriminación y la privación a su derecho a la educación física;</b></p> <p>XIX. ... a XXX. ...</p>
<p><b>Artículo 9.-</b> De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p>	<p><b>Artículo 9.-</b> De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p>

///

NR.S

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 7, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXVIII QUATER AL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DEPORTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA.



III LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DEPORTE

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



<p>I. ... a XXXVIII Bis. ...</p> <p>XXXVIII Ter. Velar por que en el interior de los planteles educativos no se distribuya ni consuma sustancias psicotrópicas, enervantes, u otros productos que puedan perjudicar la salud del educando. De igual forma, prevenir la introducción y portación de cualquier tipo de objeto que pueda ser utilizado para atentar o poner en riesgo la integridad física de la comunidad escolar; y</p> <p><b>Sin antecedente</b></p> <p>XXXIX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales en materia educativa.</p>	<p>I. ... a XXXVIII Bis. ...</p> <p>XXXVIII Ter. Velar por que en el interior de los planteles educativos no se distribuya ni consuma sustancias psicotrópicas, enervantes, u otros productos que puedan perjudicar la salud del educando. De igual forma, prevenir la introducción y portación de cualquier tipo de objeto que pueda ser utilizado para atentar o poner en riesgo la integridad física de la comunidad escolar;</p> <p><b>XXXVIII Quater. En materia de educación física, la Secretaría considerará los recursos necesarios para que se cuente con el mobiliario y materiales suficientes y adecuados para garantizar este derecho a las y los educandos; y</b></p> <p>XXXIX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales en materia educativa.</p>
--	--

FCS

MM

DRS

## CUARTO.- MOTIVACIÓN DE LA INICIATIVA.

A efecto de determinar la viabilidad de la iniciativa que nos ocupa, resulta importante hacer notar los argumentos y fundamentos expuestos por el diputado, en el apartado respectivo de la iniciativa sujeta a análisis, siendo que en lo que interesa al presente dictamen plantea lo siguiente:

“La educación física es fundamental para el desarrollo de las personas. Proporciona capacidades y conocimientos críticos, ya que es por medio del movimiento que la persona expresa sus necesidades, emociones, sentimientos y se comunica. Asimismo, en las actividades físicas se desarrollan procesos de socialización que fomentan el fortalecimiento del tejido social, ya que se conjugan en ellos valores como la cooperación, la competencia, la amistad y la fraternidad, sólo por mencionar algunos.

A nadie sorprende que una de las materias que más llamen la atención a las niñas y los niños en nuestro país durante su paso por la escuela sea la educación física. Esta asignatura ayuda a las personas a descubrirse, pues se centra en el movimiento corporal para alcanzar un desarrollo integral de las capacidades físicas, afectivas y cognitivas de la persona.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 7, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXVIII QUATER AL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DEPORTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA.



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DEPORTE

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



Asimismo, las prácticas físicas y deportivas potencian la inclusión, ya que son herramientas para incentivar una participación donde todas las personas encuentran un espacio en el cual insertarse, sin importar su condición física, mental, social, de género, etc. Por lo que la educación física puede promover la igualdad, desafiando también estereotipos de género y combatiendo actitudes discriminatorias arraigadas hacia niñas y adolescentes.

FCS

Por otra parte, a través del deporte, las niñas, niños y adolescentes tienen la oportunidad de ser líderes y mejorar su confianza y autoestima, lo que les permite participar más en la escuela y en la vida comunitaria. En ese sentido, la actividad física y el deporte pueden servir como herramientas de paz y de apoyo psicosocial, pues, el deporte, la recreación y el juego proporcionan esperanza y sentido de normalidad a los niños y adolescentes de ambos sexos en situaciones de conflicto.

Desafortunadamente, con el desarrollo de las tecnologías se ha ido disminuyendo en las escuelas, la educación física, por lo que ha ido perdiendo espacios y ello ha traído consecuencias negativas en la salud y el desarrollo físico y mental de las infancias mexicanas.

|||

No obstante, el tema de la educación física en el desarrollo formativo de las y los educandos ha estado históricamente presente, en los diversos proyectos educativos nacionales. El primer antecedente moderno que se tiene es el correspondiente al 15 de abril del año de 1861, cuando a través del Decreto del Gobierno. Sobre arreglo de la instrucción pública, elaborado por el presidente Benito Juárez García, se señala Que la educación física de los alumnos, en la que se comprenden los ejercicios gimnásticos, la parte higiénica, el buen trato en la comida y el cuidado en el aseo de los vestidos, sean cosas sobre que se den reglas fáciles y oportunas.

NR.S

Es decir, como materia dentro del currículum escolar, la educación física lleva 150 años acompañando la vida de las y los estudiantes mexicanos, buscando contribuir a que las y los estudiantes vivan de acuerdo a un estilo de vida activo y saludable.

Por ello, el desarrollo y fortalecimiento de esta asignatura como parte de la enseñanza escolar es de suma trascendencia, por lo que es indispensable fortalecer su enseñanza en el país y en la Ciudad de México, para coadyuvar a un mejor desarrollo de las infancias y juventudes, de manera incluyente, en igualdad de oportunidades y sin discriminación”.

La presente iniciativa propuesta por el Diputado Ernesto Villarreal Cantú pretende el fortalecimiento de la enseñanza de la educación física poniendo especial énfasis en la formación de competencias, la coordinación, la fuerza, la resistencia y la flexibilidad, así como habilidades sociales, trabajo en equipo, liderazgo y compañerismo además de lo ya establecido en la ley como las capacidades, valores, actitudes y hábitos de higiene y alimenticios que eviten la obesidad y desnutrición. Aunado a esto hace énfasis en incluir en

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 7, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXVIII QUATER AL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DEPORTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA.



III LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DEPORTE

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



todas estas actividades a las y los estudiantes con alguna discapacidad para erradicar la discriminación y la privación a su derecho a la educación física.

## QUINTO. - ESTUDIO, ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE FONDO.

Vistos y analizados los argumentos hechos valer por el Diputado promovente, las personas legisladoras integrantes de esta Comisión estiman que esencialmente resultan fundados, y consideran **APROBAR** la iniciativa que nos ocupa, con las siguientes **MODIFICACIONES** y vertiendo los comentarios adicionales.

Esta Comisión Dictaminadora comparte el fondo de la iniciativa al considerar que es indispensable el fortalecimiento de la enseñanza de la educación física en todos los niveles educativos de nuestra ciudad con el fin de evitar la desnutrición y la obesidad, poniendo énfasis en la formación de competencias físicas y habilidades sociales, velando siempre por la inclusión y la no discriminación además de dotar siempre de mobiliario y de los materiales suficientes y adecuados para lograr este objetivo, sin embargo, existen algunos puntos que se consideran modificar, manteniendo el sentido de la iniciativa pero robusteciendo la redacción y los términos como se explica a continuación.

FCS

Texto iniciativa	Texto con modificaciones	Justificación
<b>Artículo 7:</b> Las autoridades educativas de la Ciudad impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Federal; la Constitución Local y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de excelencia; tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes; será democrática; contribuirá a la mejor convivencia humana y	<b>Artículo 7:</b> Las autoridades educativas de la Ciudad impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Federal; la Constitución Local y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de excelencia; tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes; será democrática; contribuirá a la mejor convivencia humana y	En la fracción XVIII. Se utilizan las definiciones de capacidades físicas y capacidades perceptivas de acuerdo con la "Revista de investigación Cuerpo, Cultura y Movimiento" <sup>1</sup> para dar mayor amplitud y alcance, con lo que tenemos más precisión sobre lo que son la fuerza, la velocidad, la resistencia y la movilidad sustituyendo esta última a la flexibilidad.  En cuanto a las habilidades sociales se agregan los conceptos de empatía, cooperación y resolución de conflictos, definiciones clave de dichas habilidades de acuerdo con la revista de

AAA

NR.S

<sup>1</sup> <https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/rccm/article/view/1011/1260>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 7, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXVIII QUATER AL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DEPORTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA.



III LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DEPORTE

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



<p>tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I. ... a XVII. ...</p> <p>XVIII. Desarrollar, a través de la educación física y el deporte, <del>la formación de competencias, la coordinación, la fuerza, la resistencia y la flexibilidad,</del> así como <b>habilidades sociales, trabajo en equipo, liderazgo y compañerismo;</b> y las capacidades, valores, actitudes y hábitos de higiene y alimenticios que eviten la obesidad y desnutrición; asimismo que propicien la formación de una cultura física permanente, como forma de vida integral y saludable; <del>incluyendo a las y los estudiantes con alguna discapacidad para erradicar la discriminación y la privación a su derecho a la educación física;</del></p> <p>XIX. ... a XXX. ...</p>	<p>tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p><b>XVIII. Desarrollar, a través de la educación física y el deporte, la formación de capacidades físicas y perceptivas, así como habilidades sociales, trabajo en equipo, liderazgo, empatía, cooperación, resolución de conflictos y solidaridad;</b> y las capacidades, valores, actitudes y hábitos de higiene y alimenticios que eviten la obesidad y desnutrición; asimismo, propiciar la formación de una cultura física permanente, como forma de vida integral y saludable; <b>promoviendo condiciones de accesibilidad en función de las necesidades individuales del estudiantado, con el fin de erradicar cualquier forma de discriminación y asegurar el ejercicio pleno del derecho a la educación física;</b></p> <p>XIX. ... a XXX. ...</p>	<p>investigación científica "TSE'DE"<sup>2</sup>.</p> <p>Se elimina el texto "incluyendo a las y los estudiantes con alguna discapacidad para erradicar la discriminación y la privación a su derecho a la educación física y se sustituye por la frase "promoviendo condiciones de accesibilidad en función de las necesidades individuales del estudiantado, con el fin de erradicar cualquier forma de discriminación y asegurar el ejercicio pleno del derecho a la educación física". Esto para alinear la proposición con el modelo social de la discapacidad y la Convención sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad en su artículo 24.</p>
<b>Artículo 9.-</b> De conformidad	<b>Artículo 9.-</b> De conformidad	No se considera viable.

FCS

///

NR.S

[https://www.researchgate.net/publication/383160419\\_LA\\_EDUCACION\\_FISICA\\_EN\\_EL\\_FORTALECIMIENTO\\_DE\\_LAS\\_HABILIDADES\\_SOCIALES\\_EN\\_ESTUDIANTES\\_DE\\_EDUCACION\\_BASICA\\_SUPERIOR\\_PHYSICAL\\_EDUCATION\\_IN\\_STRENGTHENING\\_SOCIAL\\_SKILLS\\_IN\\_HIGHER\\_BASIC\\_EDUCATION\\_STUDENTS](https://www.researchgate.net/publication/383160419_LA_EDUCACION_FISICA_EN_EL_FORTALECIMIENTO_DE_LAS_HABILIDADES_SOCIALES_EN_ESTUDIANTES_DE_EDUCACION_BASICA_SUPERIOR_PHYSICAL_EDUCATION_IN_STRENGTHENING_SOCIAL_SKILLS_IN_HIGHER_BASIC_EDUCATION_STUDENTS)

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 7, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXVIII QUATER AL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DEPORTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA.



III LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DEPORTE

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



<p>con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ... a XXXVIII Bis. ...</p> <p>XXXVIII Ter. Velar por que en el interior de los planteles educativos no se distribuya ni consuma sustancias psicotrópicas, enervantes, u otros productos que puedan perjudicar la salud del educando. De igual forma, prevenir la introducción y portación de cualquier tipo de objeto que pueda ser utilizado para atentar o poner en riesgo la integridad física de la comunidad escolar;</p> <p><b>XXXVIII Quater. En materia de educación física, la Secretaría considerará los recursos necesarios para que se cuente con el mobiliario y materiales suficientes y adecuados para garantizar este derecho a las y los educandos; y</b></p> <p>XXXIX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales en materia educativa.</p>	<p>con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ... a XXXVIII Bis. ...</p> <p>XXXVIII Ter. Velar por que en el interior de los planteles educativos no se distribuya ni consuma sustancias psicotrópicas, enervantes, u otros productos que puedan perjudicar la salud del educando. De igual forma, prevenir la introducción y portación de cualquier tipo de objeto que pueda ser utilizado para atentar o poner en riesgo la integridad física de la comunidad escolar;</p> <p><del>XXXVIII Quater. En materia de educación física, la Secretaría considerará los recursos necesarios para que se cuente con el mobiliario y materiales suficientes y adecuados para garantizar este derecho a las y los educandos; y</del></p> <p>XXXIX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales en materia educativa.</p>	<p>FCS</p> <p>AAA</p> <p>NRS</p>
---	---	----------------------------------

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 7, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXVIII QUATER AL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DEPORTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA.



III LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DEPORTE

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



--	--	--

Lo que se pretende con la presente modificación es establecer en la Ley de Educación de la Ciudad de México una visión más amplia de lo que es la educación física y su enseñanza, estableciendo que no se trata únicamente de una herramienta para mejorar y mantener la salud física, sino también como un medio para fortalecer las habilidades sociales y valores, además de reconocer el acceso a este derecho para todas las personas, con inclusión, sin discriminación y priorizando el desarrollo integral de todo el estudiantado de la ciudad.

FCS

Es de suma importancia establecer en la ley cuáles son las capacidades físicas y sociales que la enseñanza de la educación física debe desarrollar en las infancias y juventudes de la Ciudad de México, además de que este derecho a la educación física y a la realización de actividades deportivas debe ser incluyente y así erradicar cualquier tipo de discriminación.

La presente dictaminación e iniciativa muestran un avance en la comprensión integral sobre lo que es la educación física, y las habilidades físicas y sociales que se deben desarrollar para evitar y prevenir la desnutrición y la obesidad.

///

No podemos pasar por alto que nuestro país ocupa los primeros lugares a nivel mundial en obesidad infantil, una problemática que desde la educación debemos prevenir.

“La prevalencia de SP+OB en niños escolares (5 a 11 años) se ubicó en 37%, mientras que en la población adolescente fue de 41%. Aun cuando estas prevalencias a lo largo del tiempo se han mantenido en porcentaje, es importante mencionar que hubo incremento de 24% (3.5 pp) en la prevalencia de obesidad entre 2006 y 2020-2022, siendo mayor el incremento en hombres en edad escolar (35% de incremento) en relación con las niñas (7.6% de incremento)”<sup>3</sup>.

NR.S

Los propios estudios y encuestas nacionales nos muestran la grave problemática que enfrentamos en cuanto a la sobrepeso infantil, que si bien se ha mantenido en cuanto a porcentaje, si ha habido incremento en la obesidad en población de 5 a 11 años de edad, problemática que debe resolverse no sólo con temas de alimentación sino también de educación física, tal cual se propone en el presente documento.

<sup>3</sup> <https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2022/doctos/analiticos/28-Sobrepeso.y.obesidad-ENSANUT2022-14762-72492-2-10-20230619.pdf>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 7, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXVIII QUATER AL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DEPORTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA.



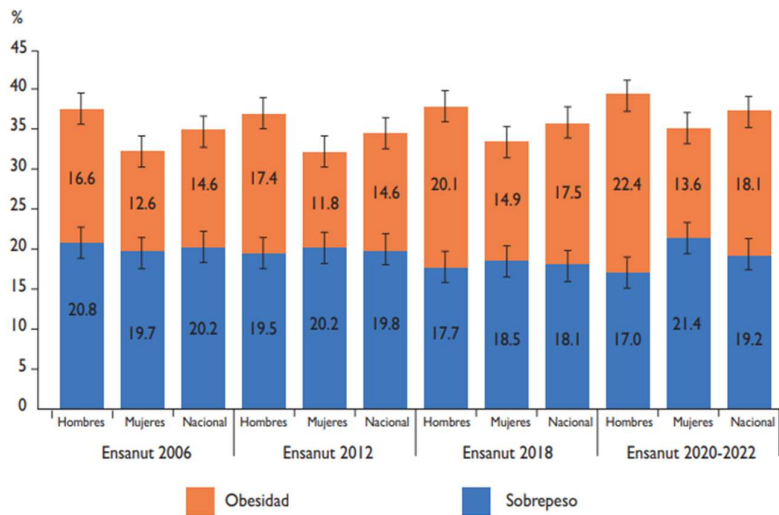
III LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DEPORTE

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



FCS

///

Fuente: Ensanut 2006,<sup>4</sup> 2012,<sup>5</sup> 2018<sup>6</sup> y 2020-2022<sup>7</sup>  
Ensanut: Encuesta Nacional de Salud y Nutrición

**FIGURA 1. COMPARATIVO DE LA PREVALENCIA NACIONAL DE SOBREPESO Y OBESIDAD EN POBLACIÓN DE 5 A 11 AÑOS DE EDAD, POR SEXO, DE 2006 A 2020-2022. MÉXICO, ENSANUT**

Fuente: Encuesta Nacional de Salud y Nutrición Continua 2023

NR.S

De esta problemática se desprende la importancia de la enseñanza integral de la educación física sobre todo en el nivel básico, pues es una población severamente afectada por el sobrepeso.

Esta enseñanza no debe ser tomada a la ligera, por ley deben establecerse los criterios a desarrollar, mismos que son materia de la iniciativa presentada. La educación física colabora al desarrollo de una vida integral de las personas, aportando en el ámbito físico, emocional y social.

“El movimiento es humano, y el hombre es una unidad dinámica Bio-psico-social, que produce cambios constantes devenido de los avances sociales, tecnológicos y científicos, sobre todo aplicado a su desarrollo motriz para obtener mayores rendimientos ya sean estos deportivos, laborales, culturales, etc.

El movimiento no solo forma parte del niño sino, que es el propio niño: Niño y Movimiento son inseparables. La motricidad representa un fundamento y una condición importante, no sólo para el desarrollo físico, sino también para el desarrollo intelectual y socio-afectivo. La Educación Física es la ciencia de la educación que educa al hombre a través del movimiento, desde y en lo psicomotor, hacia lo cognitivo- socio-afectivo en función al diseño de hombre al cual tiende y va construyendo.

Cualquier limitación o descuido del aspecto motor tiene efectos duraderos en las demás dimensiones de la personalidad; por el contrario, si incentivamos, organizamos y dirigimos temprana y adecuadamente la actividad motriz del niño, estimularemos el desarrollo multilateral de su personalidad

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 7, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXVIII QUATER AL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DEPORTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA.



III LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DEPORTE

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

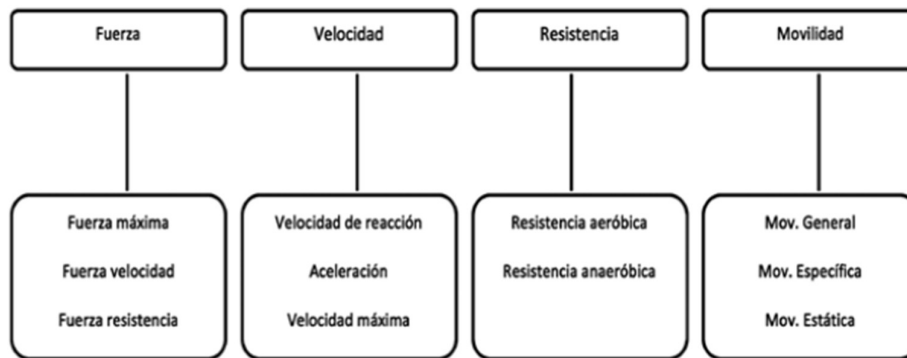


El desarrollo de la Educación Física y el deporte en la niñez, ya sea en sus manifestaciones recreativas, educativas o competitivas, objetiva de manera sistemática y programada la preservación y el desarrollo de la salud<sup>4</sup>.

Tanto el deporte como la educación física en la niñez, son fundamentales para un desarrollo pleno e integral de todas las personas, es por esto que ante la ley se deben sentar las bases para que estas herramientas sean instruidas con calidad y adecuadamente.

La educación física es fundamental para el desarrollo de las capacidades físicas, cognitivas y sociales. La capacidad física se puede entender como:

“Las características individuales de la persona, determinantes en la condición física, se fundamentan en las acciones mecánicas y en los procesos energéticos y metabólicos de rendimiento de la musculatura voluntaria, no implican situaciones de elaboración sensorial complejas. En el conjunto de los componentes de la motricidad, las capacidades físicas son las más fácilmente observables, se caracterizan por que se pueden medir, pues se concretan en función de los aspectos anatómico funcionales, además se pueden desarrollar con el entrenamiento y la práctica sistemática y organizada del ejercicio físico. Constituyen el grupo de las capacidades físicas la resistencia, fuerza, velocidad y la movilidad, la siguiente estructura muestra una clasificación general<sup>5</sup>.



FCS

///

Capacidades físicas, fuente: Revista de investigación Cuerpo, Cultura y Movimiento. Universidad Santo Tomás.

4

[https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/33171488/1\\_La\\_Iniciacion\\_Deportiva\\_El\\_Deporte\\_Escolar\\_y\\_e...&Exp...&Signature=gccxZ2o4oq8PuVsXTynk7caN8DBbG0Jw8J-iyHPx86YxOt1LwMaSjD0-O4ta6UwjzcxXTwYBlT9jhJavmpQe-K7zV0EO~ZfiQcOydiCUNJxafkWsOPo7nwZVfYrNydFrt2ige8nNol7F9~8Xi4KYqnBYAzLBAHDZj5jKjJifnd8lkiltgAtvnyrX54D0OBRAHmwOmlYo~3pTt7~Gi5615djJ3lvHGjs9pjtyJ0UvkrO9Lrxk8hDbnR7gWk-TC~BehcHO4DoKPzHQ4MuGJWk1xthiHYfiZqFpNJV-A11EMXSN365ABv5aFXp52pkd1Eu35aWAAUubPTQAFjHXTRLkg\\_&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/33171488/1_La_Iniciacion_Deportiva_El_Deporte_Escolar_y_e...)

5 <https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/rccm/article/view/1011/1260>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 7, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXVIII QUATER AL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DEPORTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA.

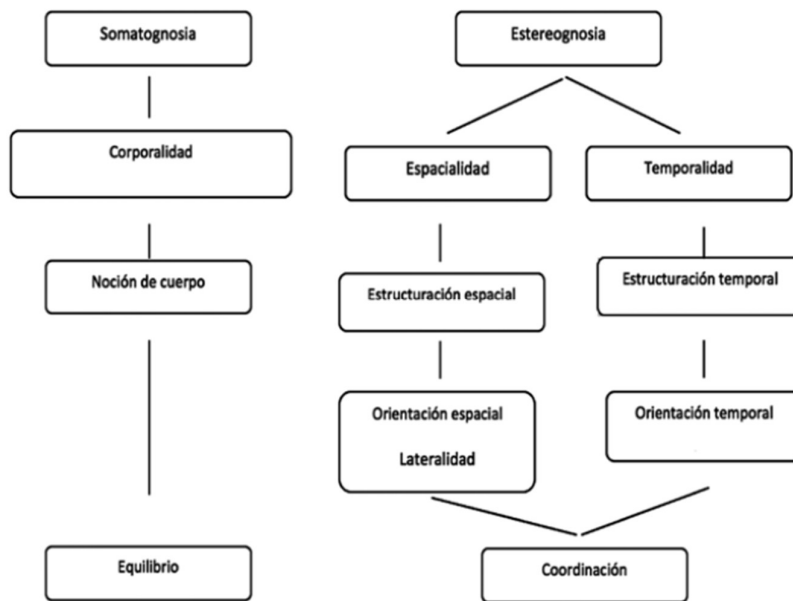
NR



# COMISIÓN DE DEPORTE



En cuanto a las capacidades perceptivas, estas “implican todos los procesos sensoriales o perceptivos, es decir, las relaciones entre los movimientos voluntarios y la percepción de estímulos o información, por lo tanto, estas capacidades posibilitan movimientos ajustados y organizados en relación con el entorno (estereognosia) y con el propio cuerpo (somatognosia). Se definen como componentes fundamentales del desarrollo perceptivo motor: la corporalidad, espacialidad y la temporalidad, elementos sobre los cuales se edifican la coordinación y el equilibrio”<sup>6</sup>.



FCS

///

DRS

Capacidades perceptivas, fuente: Revista de investigación Cuerpo, Cultura y Movimiento. Universidad Santo Tomás.

En cuanto a las habilidades sociales y su relación con la actividad física:

“se ha observado que la participación en actividades físicas y deportivas contribuye al desarrollo de competencias como la cooperación, la comunicación efectiva, la resolución de conflictos y el respeto por las normas y por los demás. Estas habilidades son fundamentales para la convivencia social y el bienestar individual y colectivo...A través de actividades físicas deportivas, se pueden fomentar valores como el respeto, la cooperación, la empatía y la resiliencia. La naturaleza dinámica y participativa de las clases de educación física permite a los estudiantes practicar estas habilidades en un entorno práctico y realista. Sin embargo, para que la educación física sea efectiva en este contexto, es esencial que los docentes estén capacitados para identificar y abordar las necesidades emocionales y sociales de los estudiantes. También es

<sup>6</sup> <https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/rccm/article/view/1011/1260>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 7, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXVIII QUATER AL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DEPORTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA.



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DEPORTE

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



crucial que se implementen programas y estrategias pedagógicas que integren el desarrollo de habilidades sociales en el currículo de educación física”<sup>7</sup>.

La educación física es una herramienta indispensable para el desarrollo integral de la infancia y sienta las bases para una vida plena, no solamente en el aspecto físico/motriz, sino también en un plano cognitivo y en el social como se ha podido exponer en el presente.

FCS

Aunado a lo ya expuesto, esta propuesta se alinea con la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México, que en su artículo 2 fracción I define al deporte como “La práctica de actividades físicas e intelectuales que las personas, de manera individual o en conjunto, realicen con propósitos competitivos o de esparcimiento en apego a su reglamentación. Dicha práctica propiciará el desarrollo de las aptitudes del individuo, el cuidado de su salud y promoverá su integración y desarrollo en la sociedad”<sup>8</sup>.

Así también la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, en su artículo 54 señala como un derecho humano, el derecho al deporte, el cual consiste en “que toda persona tenga la posibilidad de practicar actividades físicas y recreativas que beneficien su calidad de vida y el pleno desarrollo de su personalidad. Este derecho tiene como objeto promover la salud y el desarrollo integral de las personas, así como fortalecer la interacción e integración de la sociedad para desarrollar de manera armónica las aptitudes físicas e intelectuales que contribuyan a fomentar la convivencia y solidaridad como valor social”<sup>9</sup>.

MM

Todo lo anterior considerando siempre la inclusión y la erradicación de cualquier tipo de discriminación para que todas las personas tengan acceso a su derecho de la práctica del deporte y la educación física.

NR.S

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión de Deporte considera que es de aprobarse la iniciativa con las modificaciones planteadas en la parte considerativa del presente.

### SEXTO. - DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Cabe hacer mención que esta Comisión Dictaminadora considera adecuadas las disposiciones transitorias propuestas por la promovente, quedando en el tenor siguiente:

7

[https://www.researchgate.net/publication/383160419\\_LA\\_EDUCACION\\_FISICA\\_EN\\_EL\\_FORTEALECIMIENTO\\_DE\\_LAS\\_HABILIDADES\\_SOCIALES\\_EN\\_ESTUDIANTES\\_DE\\_EDUCACION\\_BASICA\\_SUPERIOR\\_PHYSICAL\\_EDUCATION\\_IN\\_STRENGTHENING\\_SOCIAL\\_SKILLS\\_IN\\_HIGHER\\_BASIC\\_EDUCATION\\_STUDENTS](https://www.researchgate.net/publication/383160419_LA_EDUCACION_FISICA_EN_EL_FORTEALECIMIENTO_DE_LAS_HABILIDADES_SOCIALES_EN_ESTUDIANTES_DE_EDUCACION_BASICA_SUPERIOR_PHYSICAL_EDUCATION_IN_STRENGTHENING_SOCIAL_SKILLS_IN_HIGHER_BASIC_EDUCATION_STUDENTS)

8

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx//images/leyes/leyes/LEY\\_DE\\_EDUCACION\\_FISICA\\_Y\\_DEPORTE\\_DEL\\_DF\\_9.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx//images/leyes/leyes/LEY_DE_EDUCACION_FISICA_Y_DEPORTE_DEL_DF_9.pdf)

9

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY\\_CONSTITUCIONAL\\_DE\\_DERECHOS\\_HUMANOS\\_Y\\_SUS\\_GARANTIAS\\_DE\\_LA\\_CIUADAD\\_DE\\_MEXICO\\_2.1.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_CONSTITUCIONAL_DE_DERECHOS_HUMANOS_Y_SUS_GARANTIAS_DE_LA_CIUADAD_DE_MEXICO_2.1.pdf)

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 7, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXVIII QUATER AL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DEPORTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA.



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DEPORTE

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



### TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

FCS

### SÉPTIMO. - PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Esta comisión dictaminadora comparte lo incluido en la iniciativa y la Ley de Educación Física y Deporte, en el sentido de que, como lo reconoce el artículo 6 de esta misma Ley señala que "Se reconoce el derecho de todas las personas al conocimiento, difusión y práctica del deporte, donde se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia".

|||

NR.S

Así como el artículo 23 de la misma Ley de Educación Física y Deporte fracción XXV que atribuye al Instituto del Deporte de la Ciudad de México a "Promover la participación de las mujeres en el deporte y la actividad física, así como crear e implementar protocolos para eliminar y erradicar la violencia hacia las mujeres en el deporte".

De igual forma se cumple con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Educación de la Ciudad de México que señala que "La educación impartida en la Ciudad se basará en el respeto irrestricto a la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y pleno reconocimiento a la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, así como de la diversidad sexual y de género. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades de las personas, fomentando en ellas el amor a la Patria, a la naturaleza, el respeto a los derechos, las libertades, la no discriminación, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores, la convivencia humana y la mejora continua del proceso de enseñanza - aprendizaje y fomentará la práctica de actividades relacionadas con las artes, la educación física y el

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 7, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXVIII QUATER AL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DEPORTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA.



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DEPORTE

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



deporte. Se incorporará la perspectiva de género con un enfoque transversal en todos los ámbitos del sistema educativo de la Ciudad”.

Y con el artículo 7 fracción XV en cuanto a la impartición de educación por parte de las autoridades donde se deberán “Desarrollar programas tendientes a crear y fortalecer una cultura libre de violencia hacia las mujeres, que elimine estereotipos de género e imágenes que atenten contra la dignidad de las personas e integre los valores de igualdad de género, la no discriminación, el lenguaje incluyente y la libertad de las mujeres, creándose protocolos de atención a la violencia de género y sexual contra las mujeres, que contemplen acciones de prevención, atención, acompañamiento, sanción y erradicación, no revictimizantes”.

Además, se advierte que, en la iniciativa materia del presente Dictamen, se brinda información que las y los diputados integrantes consideramos rescatar, como el hecho de que, en ningún momento se utiliza lenguaje que discrimine o violento en materia de género, y se utiliza un lenguaje inclusivo.

FCS

### OCTAVO. - IMPACTO PRESUPUESTAL.

En el proceso de análisis de las iniciativas; pero sobre todo en los dictámenes a los que haya lugar, motivados por este cambio constitucional, deberá preverse lo conducente; especialmente lo señalado en el segundo párrafo del artículo 16, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; que a la letra indica:

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

MM

Al realizar el estudio y análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, esta dictaminadora concluye la previsión presupuestal en términos de lo señalado en el artículo tercero transitorio de la presente iniciativa.

NR.S

### NOVENO. INICIATIVAS CUIDADANAS.

Esta Comisión dictaminadora reafirma que en el proceso parlamentario de la iniciativa que se resuelve, no fueron formuladas propuestas de adecuaciones o modificaciones promovidas por la ciudadanía, en términos de lo dispuesto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

### DÉCIMO. PERSPECTIVA DE DESARROLLO SOSTENIBLE.

Las personas legisladoras integrantes de esta Comisión dan cuenta que la iniciativa que se aprueba a través del presente, se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) u Objetivos Globales establecidos en 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas,

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 7, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXVIII QUATER AL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DEPORTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA.



III LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DEPORTE

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



ya que, en esa Cumbre, se adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. El deporte, su fomento y práctica son la base de la presente iniciativa y por tanto se cumple con el objetivo del desarrollo sostenible.

“El deporte ha demostrado ser una herramienta eficaz en función de los costos y flexible para promover la paz y los objetivos de desarrollo. Desde la concepción de los ODM en el año 2000, el deporte ha desempeñado un papel esencial en el refuerzo de cada uno de los ocho Objetivos, un hecho que ha sido reconocido en numerosas resoluciones de la Asamblea General. En la resolución 70/1, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” y aprobada en 2015, también se reconoce el papel del deporte en el fomento del progreso social”<sup>10</sup>.

## DÉCIMO PRIMERO. - ELEMENTOS DE ESTUDIO ADICIONALES.

FCS

En el procedimiento legislativo materia del presente dictamen, la Mesa Directiva del Pleno no turnó para opinión de alguna otra comisión de este Congreso, ni se estimó por parte de los integrantes de esta Comisión dictaminadora, requerir algún otro elemento de estudio adicional.

Por lo expuesto, fundado y motivado, esta Comisión de Deporte, en su carácter de dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, fracción I, y 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración del Pleno de esta soberanía el presente dictamen.

///

En este contexto, y con el propósito de ilustrar el planteamiento del diputado promovente, así como los alcances del instrumento legislativo objeto del presente dictamen, se inserta a continuación la propuesta de reforma objeto de la iniciativa:

NR.S

Texto iniciativa	Texto con modificaciones
<p><b>Artículo 7:</b> Las autoridades educativas de la Ciudad impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Federal; la Constitución Local y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de excelencia; tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes; será democrática; contribuirá a la mejor</p>	<p><b>Artículo 7:</b> Las autoridades educativas de la Ciudad impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Federal; la Constitución Local y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de excelencia; tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes; será democrática; contribuirá a la mejor</p>

<sup>10</sup> <https://www.un.org/es/chronicle/article/el-papel-del-deporte-en-la-consecucion-de-losobjetivos-de-desarrollo-sostenible>  
 DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 7, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXVIII QUATER AL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DEPORTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA.



III LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DEPORTE

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



<p>convivencia humana y tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I. ... a XVII. ...</p> <p>XVIII. Desarrollar, a través de la educación física y el deporte, <del>la formación de competencias, la coordinación, la fuerza, la resistencia y la flexibilidad</del>, así como <b>habilidades sociales, trabajo en equipo, liderazgo y compañerismo</b>; y las capacidades, valores, actitudes y hábitos de higiene y alimenticios que eviten la obesidad y desnutrición; asimismo que propicien la formación de una cultura física permanente, como forma de vida integral y saludable; <del>incluyendo a las y los estudiantes con alguna discapacidad para erradicar la discriminación y la privación a su derecho a la educación física;</del></p> <p>XIX. ... a XXX. ...</p>	<p>convivencia humana y tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p><b>XVIII. Desarrollar, a través de la educación física y el deporte, la formación de capacidades físicas y perceptivas, así como habilidades sociales, trabajo en equipo, liderazgo, empatía, cooperación, resolución de conflictos y solidaridad</b>; y las capacidades, valores, actitudes y hábitos de higiene y alimenticios que eviten la obesidad y desnutrición; asimismo, propiciar la formación de una cultura física permanente, como forma de vida integral y saludable; <b>promoviendo condiciones de accesibilidad en función de las necesidades individuales del estudiantado, con el fin de erradicar cualquier forma de discriminación y asegurar el ejercicio pleno del derecho a la educación física;</b></p> <p>XIX. ... a XXX. ...</p>
<p><b>Artículo 9.-</b> De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ... a XXXVIII Bis. ...</p> <p>XXXVIII Ter. Velar por que en el interior de los planteles educativos no se distribuya ni consuma sustancias psicotrópicas, enervantes, u otros productos que puedan perjudicar la salud del educando. De igual forma, prevenir la introducción y portación de cualquier tipo de objeto que pueda ser utilizado para atentar o poner en riesgo la</p>	<p><b>Artículo 9.-</b> De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ... a XXXVIII Bis. ...</p> <p>XXXVIII Ter. Velar por que en el interior de los planteles educativos no se distribuya ni consuma sustancias psicotrópicas, enervantes, u otros productos que puedan perjudicar la salud del educando. De igual forma, prevenir la introducción y portación de cualquier tipo de objeto que pueda ser utilizado para atentar o poner en riesgo la</p>

FCS

AAA

DRS



III LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DEPORTE

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



<p>integridad física de la comunidad escolar;</p> <p><b>XXXVIII Quater. En materia de educación física, la Secretaría considerará los recursos necesarios para que se cuente con el mobiliario y materiales suficientes y adecuados para garantizar este derecho a las y los educandos; y</b></p> <p>XXXIX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales en materia educativa.</p>	<p>integridad física de la comunidad escolar;</p> <p><del>XXXVIII Quater. En materia de educación física, la Secretaría considerará los recursos necesarios para que se cuente con el mobiliario y materiales suficientes y adecuados para garantizar este derecho a las y los educandos; y</del></p> <p>XXXIX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales en materia educativa.</p>
---	---

DR.S

FCS

## V. RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto **POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 7, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXVIII QUATER AL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA.**

**SEGUNDO.** Se somete a consideración del Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente proyecto de

AAA

### DECRETO:

**POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA.**

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

**ÚNICO.** - Se reforma la fracción XVIII del artículo 7, de la Ley de Educación de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**Artículo 7:** Las autoridades educativas de la Ciudad impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Federal; la Constitución Local y las leyes de la materia. Toda la educación

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 7, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXVIII QUATER AL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DEPORTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA.



III LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DEPORTE

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de excelencia; tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes; será democrática; contribuirá a la mejor convivencia humana y tendrá los siguientes objetivos:

I. a XVII. ...

**XVIII.** Desarrollar, a través de la educación física y el deporte, **la formación de capacidades físicas y perceptivas, así como habilidades sociales, trabajo en equipo, liderazgo, empatía, cooperación, resolución de conflictos y solidaridad;** y las capacidades, valores, actitudes y hábitos de higiene y alimenticios que eviten la obesidad y desnutrición; asimismo, propiciar la formación de una cultura física permanente, como forma de vida integral y saludable; **promoviendo condiciones de accesibilidad en función de las necesidades individuales del estudiantado, con el fin de erradicar cualquier forma de discriminación y asegurar el ejercicio pleno del derecho a la educación física;**

XIX. a XXX. ...

FCS

///

NR.S

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



III LEGISLATURA

# COMISIÓN DE DEPORTE

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



Dado en el Recinto de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, a los 11 días del mes de diciembre de 2025.

## FIRMAN LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DEPORTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FEDERICO CHÁVEZ SEMERENA PRESIDENTE	<i>Federico Chávez Semerena</i>		
DIP. ELVIA GUADALUPE ESTRADA BARBA VICEPRESIDENTA			
DIP. ALBERTO VANEGAS ARENAS SECRETARIO	<i>Alberto Vanegas Arenas</i>		
DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA INTEGRANTE			
DIP. DIANA BARRAGÁN SÁNCHEZ INTEGRANTE	<i>Diana Barragán Sánchez</i>		

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 7, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXVIII QUATER AL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DEPORTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA.

## Certificado de firma

11/12/2025 21:35

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Sin confirmación

Identificador: 693B700B755FFA62E230C67C  
Nombre y extensión: Dictamen Art 7 y 9 Ley de Educación FINAL.pdf  
Descripción:  
Cantidad de páginas: 3  
Estado: Firmado  
Firmantes: 3  
Huella digital del contenido del documento original:  
e69626c7b1853ad7a483bd3852b8d22f143ed3032eddf0b498a27a73eda8722  
Huella digital del contenido del documento firmado:  
b285f4ebdefd74ca590105e692c317637d2d793d59c95ed00423bdfdbbccd31f

Nombre: Federico Chávez Semerena  
Compañía: SR LUZ SA DE CV  
Correo electrónico: federico.chavez@congresocdmx.gob.mx  
Teléfono:  
Dirección IP: 2806:2f0:a8c1:aaa9:51d3:441c:7fcd:9135  
Fecha y hora de emisión  
(America/Mexico\_City):  
11/12/2025 19:29

## Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:  
12/12/2025 03:35:04 UTC (11/12/2025 21:35:04 Hora local de la Ciudad de México)  
Nombre y extensión:  
01c47171-6abe-4fd5-84e6-923a1bc2988e.cons  
Huella digital contenida en la constancia:  
b285f4ebdefd74ca590105e692c317637d2d793d59c95ed00423bdfdbbccd31f

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):  
PSC WORLD S.A. DE C.V.  
Certificado PSC válido desde: 2017-07-19  
Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

## Firmantes

## Firmante 1. Diana Barragán Sánchez

Atributos  
Tipo de actuación: Por su Propio  
Derecho  
Compañía:  
Método de notificación: Correo  
Correo:  
diana.barragan@congresocdmx.gob.mx  
Teléfono:  
Emisor de la firma electrónica:  
Dibujada en dispositivo  
Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firma  
ID: 693B8453B86F913A387C3F4D  
IP: 2806:106e:16:c4d4:943a:a910:6478:caa3

Firma con iniciales



Firma con texto



Fecha  
Enviado: 11/12/2025  
20:06:47  
Aceptó Aviso de  
Privacidad: 11/12/2025  
20:56:10  
Visto: 11/12/2025 20:56:20  
Confirmado:  
11/12/2025 20:56:20.311  
Firmado:  
11/12/2025 20:56:20.313

## Firmante 2. Federico Chávez Semerena

Atributos  
Tipo de actuación: Por su Propio  
Derecho  
Compañía:  
Método de notificación: Correo  
Correo:  
federico.chavez@congresocdmx.gob.mx  
Teléfono:  
Emisor de la firma electrónica:  
Dibujada en dispositivo  
Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firma  
ID: 693B8835755FFA62E230C698  
IP: 2806:2f0:a8c1:aaa9:51d3:441c:7fcd:9135

Firma con iniciales



Firma con texto



Fecha  
Enviado: 11/12/2025  
20:06:46  
Aceptó Aviso de  
Privacidad: 11/12/2025  
21:12:36  
Visto: 11/12/2025 21:12:53  
Confirmado:  
11/12/2025 21:12:53.941  
Firmado:  
11/12/2025 21:12:53.942

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:  
<https://app.con-certeza.mx/constancia/01c47171-6abe-4fd5-84e6-923a1bc2988e>



## Firmante 3. Alberto Vanegas Arenas

## Atributos

Tipo de actuación: Por su Propio

Derecho

Compañía:

Método de notificación: Correo

Correo:

alberto.vanegas@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Emisor de la firma electrónica:

Dibujada en dispositivo

Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

## Firma

ID: 693B8D5CB5F4B62755601C85

IP: 2806:2a0:1422:4158:6c0e:153c:77db:463e

Firma con iniciales



Firma con texto



## Fecha

Enviado: 11/12/2025

20:06:47

Aceptó Aviso de

Privacidad: 11/12/2025

21:34:45

Visto: 11/12/2025 21:34:53

Confirmado:

11/12/2025 21:34:53.6

Firmado:

11/12/2025 21:34:53.601

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:  
<https://app.con-certeza.mx/constancia/01c47171-6abe-4fd5-84e6-923a1bc2988e>

